



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA - MENOR CUANTIA
RAD. 2021-0796
DTE. HECTOR MAURICIO RODRIGUEZ GUALDRON - C.C. No. 91'157.021 DDO. LUZ
MARY RODRIGUEZ RAMIREZ - C.C. No. 1.090'373.194

San José de Cúcuta, Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado en oficio que antecede se accede a lo pedido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispondrá a corregir el proveído del 28 de marzo del 2023, en el que se señaló fecha para audiencia, manifestándose que se llevaría a cabo el día 09 de marzo de la anualidad siendo lo correcto, 09 DE MAYO DEL 2023 A LAS 10:30 AM.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00725
DTE. DYLAN MAURICIO BUSTOS LARA- C.C. No.
1.093.769.742
DDO. MILTON VELANDIA NIÑO - C.C. No. 88.235.047

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo impetrado por el señor DYLAN MAURICIO BUSTOS LARA, contra el señor MILTON VELANDIA NIÑO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Fuera del caso entrar a realizar el respectivo impulso procesal del presente asunto, si no se observare que la apoderada judicial del actor es la Dra. GLORIA PATRICIA CHAUSTRE CASTILLO, madre de la suscrita.

En razón a lo precedente, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 141 del Código General del Proceso, me declaro impedida para conocer del presente asunto, debiéndose remitir toda la actuación al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, quien es que sigue en estricto orden numérico conforme lo señala el Artículo 144 de la codificación en cita.

Por secretaría se deberá elaborar el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME impedida para conocer del proceso de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR toda la actuación al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, quien es que sigue en estricto orden numérico conforme lo señala el Artículo 144 del Código General del Proceso.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)